

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 270

PERÍODO LEGISLATIVO

2001

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. Proyecto de Ley creando el Fondo para la
Asistencia de trasplante de órganos.

Entró en la Sesión 09/08/2001

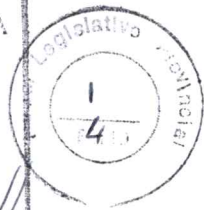
Girado a la Comisión 5

Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque RENOVACION Y MILITANCIA
Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Con el trasplante de órganos, la ciencia médica ha llegado a la posibilidad de dar vida a través de otras vidas, mediante el trasplante de órganos. Este avance permitió que los resultados de los trasplantes sean cada vez mejores y también se permitió que las condiciones para ingresar a la lista de donantes se haya ido flexibilizando. Además en forma lenta se está logrando algo que parecía impensable hasta hace pocos años: que la gente pierda el miedo a donar los órganos.

La creación de este Fondo servirá para que las personas que necesitan un trasplante de órganos y carecen de obra social o recursos suficientes para afrontar la cirugía, queden protegidas por este fondo oficial. Que estará compuesto por recursos de la Dirección General de Rentas de la Provincia, herencia vacantes e incluso donaciones.

Esta idea surge porque normalmente junto a la situación de impacto emocional que genera el saber que se necesita un trasplante, toda la cuestión médica y la incertidumbre acerca de la existencia de donantes; para quienes no tienen obra social la falta de recursos se convierte en un enorme problema adicional.

A veces estas situaciones se resuelven con subsidios de la Provincia, aportes privados y la solidaridad de la gente a través de alcancías o cuentas especiales. Pero con este proyecto queremos ordenar la asistencia del Estado, para que la gente que se encuentre en esta situación sepa que existe un fondo oficial que lo va a respaldar.

Dicho Fondo estará a cargo de la Secretaria de Salud, con competencia de entidades que tengan que ver en la materia; quienes estarán en condiciones de avalar la necesidad del trasplante y hacer efectivo el pago de las prestaciones médicas correspondientes.

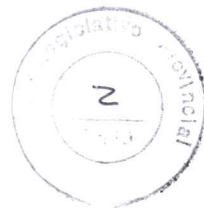
El proyecto contempla además la prohibición expresa de usar los recursos del Fondo para otro destino que no sea el de asistir a las personas que necesitan trasplantes.

LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR Y LOS HIELOS CONTINENTALES SON Y SERÁN ARGENTINOS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque RENOVACION Y MILITANCIA
Movimiento Popular Fueguino

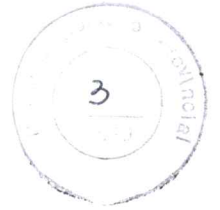


Por último decimos que la importancia de contar con un Fondo para asistir a los enfermos que están a la espera de una donación de órganos, es una responsabilidad social del Estado Provincial.

LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque RENOVACION Y MILITANCIA
Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Fondo para la Asistencia de Transplante de Organos.

ARTICULO 2°.- El Fondo que se crea tiene por objetivo asistir económicamente a todo habitante de la Provincia que requiera la realización de prácticas médicas quirúrgicas de ablación, para la implantación de órganos y carezca de medios económicos para solventarlo.

ARTICULO 3°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley estará dentro de la órbita de la Secretaría de Salud de la Provincia. Quién prestará su apoyo operativo, administrativo y técnico para administrar el Fondo para la Asistencia de Transplantes de Organos sin incrementar su actual estructura.

ARTICULO 4°.- La autoridad de aplicación tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Proponer al Poder Ejecutivo, para su aprobación, los mecanismos de funcionamiento económico, financiero, técnico y médico que hacen a su cometido;

- a) crear un listado de beneficiarios aspirantes a un transplante;
- b) administrar los recursos que ingresen al fondo y determinar el destino y prioridad del subsidio en función de criterios o grados de mayor exigencia.

ARTICULO 5°.-. El Fondo Provincial para la Asistencia de Transplante de Organos, se integrará con aportes provenientes de:

- a) El 0.5 % del total recaudado por la Dirección General de Rentas de la Provincia, en concepto de Ingresos Brutos o Impuestos que lo sustituyan;
- b) donaciones provenientes del Estado Nacional, Provincial, Organizaciones Internacionales, Nacionales, Provinciales, Privadas;
- d) herencias vacantes;
- e) toda contribución no prevista en la presente enumeración.

ARTICULO 6°.- Para la implementación del Fondo para la Asistencia de Transplante de Organos se abrirá una cuenta especial en el Banco de Tierra del Fuego S.A. que será administrada por la autoridad de aplicación.

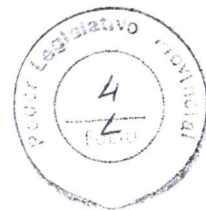
LUIS ASTESANO

Legislador

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR Y LOS HIELOS CONTINENTALES SON Y SERÁN ARGENTINOS"
M. P. F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque RENOVACION Y MILITANCIA
Movimiento Popular Fueguino



ARTICULO 7°.- Serán beneficiarias las personas que tengan domicilio real en la Provincia con una anticipación no menor a tres (3) años de la fecha de solicitud. La Secretaria de Salud hará conocer los requisitos del trámite para el otorgamiento de los subsidios a los que el mismo está destinado, cuidando de no obstaculizar la tramitación con exigencias burocráticas que desvirtúen la naturaleza del mismo. Los destinatarios deberán carecer de recursos económicos propios suficientes verificables para el pago de la prestación y/o cobertura social, con relación al costo total o parcial del servicio.

ARTICULO 8°.- La ayuda económica que se disponga deberá hacerse efectiva mediante el pago directo a la institución prestadora y salvo excepción fundada por la autoridad de aplicación el subsidio se hará efectivo directamente al beneficiario.

ARTICULO 9°.- El financiamiento de prestaciones en el exterior se hará efectivo a través de remesas de fondos de apertura de carta de crédito y/o cualquier otro mecanismo análogo precedente, según la naturaleza del caso, por intermedio del Banco de la Nación Argentina o Banco de Tierra del Fuego S.A.

ARTICULO 10.- Cuando el Fondo para la Asistencia de Transplantes de Organos no contare con recursos económicos suficientes para financiar un transplante, la autoridad de aplicación será la encargada de gestionarlos ante los organismos nacionales pertinentes.

ARTICULO 11.- Se deja establecido que en ningún caso se podrán afectar recursos del Fondo para otras finalidades que no sean las establecidas en la presente Ley.

ARTICULO 12.- La Secretaría de Salud de la provincia junto a la Secretaría de Relaciones Institucionales, deberá impulsar campañas de difusión de la presente Ley, requiriendo también la colaboración del sector privado.

ARTICULO 13.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente Ley en el término de sesenta (60) días, a partir de su promulgación.

ARTICULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

LUIS ASTESANO

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR Y LOS HIELOS CONTINENTALES SON Y SERÁN ARGENTINOS"
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.